

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00792

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precisar el tipo de proceso que pretende instaurarse, pues aunque en apartes de la demanda se hace referencia a la *"...sucesión intestada, del causante JAIME DELGADILLO PIÑEROS..."*, en la pretensión segunda se invoca la *"...la acción de petición de herencia y restitución de los bienes heredados..."*.

2.- Explicar el contenido de la pretensión 1, pues no obstante se solicita *"...Que se declare abierto y radicado...el proceso de sucesión..."*, pide además *"...realizar la sucesión de los bienes herenciales por línea materna que están figurando como propiedad del causante..."*, expresiones de las que no se desprende claridad.

3.- Excluir las pretensiones Nos. 5 y 10, relativas a que se ordene rendir cuentas al menor de edad sobre arrendamientos de los bienes inmuebles, por indebida acumulación.

Así mismo, la N° 9, concerniente a que se oficie a Hacienda y Catastro de Melgar para que adelante la actuación de un avalúo catastral, por resultar ajena a la naturaleza del proceso de sucesión y de cualquier forma, por ser una carga que no corresponde asumir a este despacho judicial.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2cc9a5676c458b02c2a7af0bc495ff4b03da1341ca0beb172b91819ca2a06b1

Documento generado en 05/11/2021 12:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>